



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	2 DE JULIO DE 2003	Suplemento 6346
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------

No.- 18092

ACUERDO CE/2003/033

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE MODIFICA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ACUMULADOS NÚMEROS SUP-JRC-169/2003, SUP-JRC-170/2003 Y SUP-JRC-171/2003, PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTIVAMENTE, CONTRA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TET-AP-006/2003, EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2003.

ANTECEDENTES

I. EN FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EL ACUERDO NÚMERO CEE/2002/008 MEDIANTE EL CUAL DETERMINÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003, MISMO QUE FUE PUBLICADO EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

II. EL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CELEBRÓ SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LA QUE APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CEE/2003/001, EN EL CUAL ESTABLECIÓ EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN A INSTITUTO ELECTORAL Y



DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS REALIZADAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITIDAS POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 192.

EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/005, MODIFICÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2003, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, RECAÍDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO T.E.T.-AP-001/2003 INTERPUESTO POR FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

LOS INSTITUTOS POLÍTICOS: MÉXICO POSIBLE, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y LIBERAL MEXICANO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES SUPLENTE Y PROPIETARIO RESPECTIVAMENTE, ANTE EL CONSEJO ESTATAL, INTERPUSIERON RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2003, QUE RESOLVIERON LOS RECURSOS DE REVISIÓN INCOADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ALUDIDOS, RELATIVOS A LOS EXPEDIENTES NÚMEROS: REV/CE/2003/002 Y REV/CE/2003/006; TRAMITADOS QUE FUERON LOS RECURSOS DE APELACIÓN CITADOS EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 313 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, FUERON REMITIDOS A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL, MEDIANTE LOS OFICIOS NÚMEROS S.E./C.E./369/01 DE FECHA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES Y S.E./C.E./370/01 DE FECHA CUATRO DEL MISMO MES Y AÑO, AMBOS SIGNADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO DIO ENTRADA A LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTEGRANDO LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS T.E.T.-AP-005/2003 Y T.E.T.-AP-006/2003 LOS CUALES FUERON RESUELTOS POR EL PLENO DE ESE TRIBUNAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, Y NOTIFICADOS EL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2003, AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS ESTABLECIERON RESPECTIVAMENTE, LO SIGUIENTE:

EXPEDIENTE T.E.T.-AP-005/2003

- PRIMERO.- Fueron fundados los agravios vertidos por RUTH IRMA PÉREZ RODRIGUEZ-SILVA, Representante Suplente de México Posible Partido Político Nacional.-----
- SEGUNDO.- Se revoca la resolución REV/CE/2003/006 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil tres, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la que desecho por extemporáneo; el recurso de revisión interpuesto por RUTH IRMA PÉREZ RODRIGUEZ-SILVA, Representante Suplente de México Posible Partido Político Nacional, en contra de la negativa al financiamiento publico como partido de nueva creación.-----
- TERCERO.- Se declara procedente el recurso de apelación interpuesto por RUTH IRMA PÉREZ RODRIGUEZ-SILVA, Representante Suplente de México Posible Partido Político Nacional y como consecuencia, se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, realizar una nueva distribución del financiamiento público, en la que del monto del treinta por ciento destinado para gastos ordinarios a repartir en forma igualitaria a los Partidos Políticos, se incluya a México Posible, Partido Político Nacional, considerando además, una cantidad igual a la que se determine por concepto de gastos de campaña, para lo cual deberá realizar los ajustes necesarios en relación con los demás Institutos Políticos con derecho a ello.-----
- CUARTO.- Se concede al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que quede firme esta resolución, para que de estricto cumplimiento a este fallo, debiendo informar a esta Autoridad en término igual, sobre la Ejecución de esta determinación...-----

EN EL EXPEDIENTE T.E.T.-AP-006/2003, SUS PUNTOS RESOLUTIVOS PRECISARON:

- PRIMERO.- Resulto procedente la vía promovida por el Partido Liberal Mexicano a través de su representante el ciudadano Carlos Mario Morales Pérez.-----
- SEGUNDO.- Por las causas expuestas en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución, se declaran fundados los agravios hechos valer por el Ciudadano Carlos Mario Morales Pérez, Representante Propietario del Partido Liberal Mexicano.-----
- TERCERO.- Se revoca la resolución REV/CE/2003/002, dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil tres, que siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 9 específicamente, en su fracción III, incisos a), y b), de la Constitución Política Local, incluya al Partido Liberal Mexicano, entre los institutos políticos que recibirán financiamiento publico durante el presente año, independientemente de que se trate de un partido de nueva creación, concediéndose para ello a la autoridad responsable

un plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiendo de comunicar a este órgano colegiado el cumplimiento de la señalada obligación:

- V. EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/026 MEDIANTE EL CUAL MODIFICÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, RECAÍDAS EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN NÚMEROS T.E.T.-AP-005/2003 Y T.E.T.-AP-006/2003 INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: MÉXICO POSIBLE Y LIBERAL MEXICANO.
- VI. CON FECHA DOS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PROMOVIERON DEMANDAS DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, RELATIVA AL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TET-AP-006/2003, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, MISMAS QUE FUERON ENVIADAS A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE RADICÓ LOS EXPEDIENTES Y ADMITIÓ A TRÁMITES LAS DEMANDAS, IDENTIFICÁNDOLAS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SUP-JRC-169/2003, SUP-JRC-170/2003 Y SUP-JRC-171/2003 RESPECTIVAMENTE.
- VII. POSTERIORMENTE, EL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESOLVIÓ LOS MENCIONADOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, POR UNANIMIDAD DE SEIS VOTOS, CON AUSENCIA DEL MAGISTRADO ELOY FUENTES CERDA, MISMA QUE EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, POR MEDIO DE CORREO CERTIFICADO Y A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SGA-JA-994/2003, NOTIFICÓ LA CITADA SENTENCIA, QUE FUE RECIBIDA EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO ESTABLECEN LO SIGUIENTE:



"PRIMERO. Se decreta la acumulación de los expedientes SUP-JRC-169/2003, SUP-JRC-170/2003 Y SUP-JRC-171/2003. Por tanto, agréguese copia certificada de esta ejecutoria a los expedientes citados en segundo y tercer término.

SEGUNDO. Se revoca la resolución de veintiocho de mayo de dos mil tres, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, en el recurso de apelación número TET-AP-006/2003.

TERCERO. Se confirma resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que desechó por extemporáneo el recurso de revisión número REV/CE/2003/002, interpuesto por el Partido Liberal Mexicano, contra el acuerdo CEE/2002/008, de veintiuno de noviembre de dos mil dos, emitido por dicho órgano electoral."

VIII. POR OTRA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO POR OFICIO T.E.T.-OA-011/2003 DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO, NOTIFICÓ LA MISMA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

IX. QUE DE LOS PUNTOS DE ANTECEDENTES ANTERIORES SE DESPRENDE LA OBLIGACIÓN DE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL ORDENAMIENTO DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL MÁXIMA DEL PAÍS, ASÍ COMO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EJERCE JURISDICCIÓN Y LA SALA SUPERIOR ES COMPETENTE PARA RESOLVER LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 99, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 186 FRACCIÓN III INCISO b) Y 189 FRACCIÓN I INCISO e), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EL 87 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

4. QUE HABIENDO REVOCADO ÍNTEGRAMENTE LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TET-AP-06/2003, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, Y CONFIRMADA LA RESOLUCIÓN DE ESTE CONSEJO ESTATAL, QUE DESECHÓ POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO REV/CE/2003/002, INTERPUESTO POR EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, EN CONTRA DEL ACUERDO CEE/2002/008, DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS, ES NECESARIO QUE EN ACATAMIENTO DE ESA RESOLUCIÓN, SE EFECTÚE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL AÑO DOS MIL TRES, EN EL SENTIDO QUE EL MONTO REMANENTE DEL 30% ORDEÑADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, DESTINADO PARA GASTOS ORDINARIOS Y DE CAMPAÑA A REPARTIR EN FORMA IGUALITARIA PARA EL AÑO DOS MIL TRES, Y QUE A LA FECHA NO SE HA EJERCIDO, SEA EXCLUIDO EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

5. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE

NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS, SE DETERMINÓ LA CANTIDAD DE \$28'011,868.74 (VEINTIOCHO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.), COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS; EL TREINTA POR CIENTO DE ESTA CANTIDAD ES DE \$8'403,560.62 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.N.), MONTO QUE HABIENDO SIDO DISTRIBUIDO DE MANERA IGUALITARIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, FUE DETERMINADO ENTREGARLES EN TOTAL \$2'100,890.15 (DOS MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 15/100 M.N.) A CADA UNO DE ESTOS INSTITUTOS POLÍTICOS, EN DOCE MENSUALIDADES; ES DECIR LA CANTIDAD DE \$175,074.18 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.) MENSUALES A CADA PARTIDO POLÍTICO.

QUE EN VIRTUD DE QUE SE EJERCIÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO. LES HA SIDO ENTREGADA LA SUMA TOTAL DE \$350,148.36 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), A CADA UNO, QUE SUMÓ UN TOTAL DE \$1'400,593.44 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.) CANTIDADES DESGLOSADAS EN LA TABLA SIGUIENTE:

PARTIDO	ENERO	FEBRERO	TOTAL
P.A.N.	\$175,074.18	\$175,074.18	\$350,148.36
P.R.I.	\$175,074.18	\$175,074.18	\$350,148.36
P.R.D.	\$175,074.18	\$175,074.18	\$350,148.36
P.T	\$175,074.18	\$175,074.18	\$350,148.36
TOTAL	\$700,296.72	\$700,296.72	\$1'400,593.44

NOTA - OPERACIONES REALIZADAS CON EL PROGRAMA MICROSOFT EXCEL

QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/005, SE MODIFICÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, REFERIDA EN EL PUNTO DE ANTECEDENTES NÚMERO III, INCLUYÉNDOSE A FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, A EFECTOS DE QUE EN LOS MESES SUBSECUENTES OBTUVIERA FINANCIAMIENTO PÚBLICO, RESPECTO DEL 30% QUE SE REPARTA DE

MANERA IGUALITARIA, CONSIDERANDO COMO BASE AL MONTO NO EJERCIDO QUE FUE LA CANTIDAD DE \$7'002,967.18 (SIETE MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N), MONTO QUE A PARTIR DEL MES DE MARZO SE REPARTIÓ ENTRE LOS CINCO PARTIDOS DE REFERENCIA, CORRESPONDIÉNDOLES A CADA UNO LA CANTIDAD DE \$140,059.34 (CIENTO CUARENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), POR LO QUE EN EL MES DE JUNIO DEL 30% SE EJERCIERON LAS CANTIDADES DESGLOSADAS EN LA TABLA SIGUIENTE:



PARTIDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL
P.A.N.	\$175,074.18	\$175,074.18	\$140,059.34	\$140,059.34	\$140,059.34	\$770,326.38
P.R.I.	\$175,074.18	\$175,074.18	\$140,059.34	\$140,059.34	\$140,059.34	\$770,326.38
P.R.D.	\$175,074.18	\$175,074.18	\$140,059.34	\$140,059.34	\$140,059.34	\$770,326.38
P.T.	\$175,074.18	\$175,074.18	\$140,059.34	\$140,059.34	\$140,059.34	\$770,326.38
F.C.P.P.N.	0	0	\$140,059.34	\$140,059.34	\$140,059.34	\$420,178.02
TOTAL	\$700,296.72	\$700,296.72	\$700,296.72	\$700,296.72	\$700,296.72	\$3,501,483.54

*NOTA - OPERACIONES REALIZADAS CON EL PROGRAMA MICROSOFT EXCEL

DE DONDE SE OBSERVABA QUE SÓLO QUEDABA HASTA EL MES DE MAYO ANTES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, REFERIDAS EN EL PUNTO DE ANTECEDENTES VI, POR EJERCER LA CANTIDAD DE \$4'902,077.05 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.), LO QUE SE ILUSTR A EN EL SIGUIENTE CUADRO RESUMEN:

PARTIDO	30% IGUALITARIO CANTIDAD APROBADA EN EL ACUERDO CEE/ 2002/008	EJERCIDO DE ENERO A MAYO /2003 INCLUYENDO AL PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA, POR ACATAMIENTO DE RESOLUCIÓN ACUERDO CE/2003/005	POR EJERCER DE JUNIO A DICIEMBRE/ 2003
P.A.N.	\$2'100,890.15	\$770,326.38	\$980,415.41
P.R.I.	\$2'100,890.15	\$770,326.38	\$980,415.41
P.R.D.	\$2'100,890.15	\$770,326.38	\$980,415.41
P.T.	\$2'100,890.15	\$770,326.38	\$980,415.41
F.C.P.P.N.	0	\$420,178.02	\$980,415.41
TOTAL	\$8'403,560.62	\$3,501,483.54	\$4'902,077.05

*NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS CON EL PROGRAMA MICROSOFT EXCEL

8. QUE EN OBSERVANCIA DE LAS RESOLUCIONES CITADAS EN EL PUNTO DE ANTECEDENTES IV, ESTE CONSEJO ESTATAL EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/026 A FIN DE REDISTRIBUIRSE LA CANTIDAD REMANENTE CORRESPONDIENTE AL 30% DE REPARTO IGUALITARIO, ES DECIR LA CANTIDAD DE \$4'902,077.05 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.), ENTRE LOS SIETE PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, MÉXICO POSIBLE Y LIBERAL MEXICANO, EN VIRTUD DEL SENTIDO DE LAS CITADAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, POR LO QUE A CADA UNO DE ELLOS LE CORRESPONDERÍA LA CANTIDAD TOTAL DE \$700,296.72 (SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.), CANTIDAD QUE DEBERÍA DE SER ENTREGADA EN SIETE MENSUALIDADES RESTANTES DEL PRESENTE AÑO DOS MIL TRES.

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO
ACCIÓN NACIONAL	\$700,296.72
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$700,296.72
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$700,296.72
DEL TRABAJO	\$700,296.72
FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	\$700,296.72
MÉXICO POSIBLE	\$700,296.72
LIBERAL MEXICANO	\$700,296.72
TOTAL	\$4'902,077.05

NOTA - OPERACIONES REALIZADAS CON EL PROGRAMA MICROSOFT EXCEL

9. QUE EN RAZÓN DE LOS CONSIDERÁNDOS ANTERIORES Y EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES NÚMERO T.E.T.-AP-005/2003 Y T.E.T.-AP-006/2003 EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO A PARTIR DEL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO EL MONTO REMANENTE DEL 30% SE REPARTIÓ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, MÉXICO POSIBLE Y LIBERAL MEXICANO, COMO SE ESPECIFICA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

PARTIDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
P.A.N.	\$175,074.18	\$175,074.18	\$140,059.34	\$140,059.34	\$140,059.34	\$100,042.39	\$870,368.77
P.R.I.	\$175,074.18	\$175,074.18	\$140,059.34	\$140,059.34	\$140,059.34	\$100,042.39	\$870,368.77
P.R.D.	\$175,074.18	\$175,074.18	\$140,059.34	\$140,059.34	\$140,059.34	\$100,042.39	\$870,368.77
PT	\$175,074.18	\$175,074.18	\$140,059.34	\$140,059.34	\$140,059.34	\$100,042.39	\$870,368.77
F.C.P.P.N	-----	-----	\$140,059.34	\$140,059.34	\$140,059.34	\$100,042.39	\$520,220.41
P.M.P	-----	-----	-----	-----	-----	\$100,042.39	\$100,042.39
P.L.M.	-----	-----	-----	-----	-----	\$100,042.39**	\$100,042.39
TOTAL	\$700,296.72	\$700,296.72	\$700,296.72	\$700,296.72	\$700,296.72	\$700,296.12	\$4'201,780.27

NOTA - OPERACIONES REALIZADAS CON EL PROGRAMA MICROSOFT EXCEL

** EL PARTIDO POLÍTICO LIBERAL MEXICANO NO HIZO EL COBRO DE LA CANTIDAD ASIGNADA

CABE MENCIONAR QUE EN EL CASO ESPECÍFICO EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, NO EFECTUÓ EL COBRO DE LA CANTIDAD A SIGNADA EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2003.

QUE EN RAZÓN DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y EN OBSERVANCIA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ACUMULADOS NÚMEROS SUP-JRC-169/2003, SUP-JRC-170/2003 Y SUP-JRC-171/2003, PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTIVAMENTE, CONTRA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TET-AP-006/2003, EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ES NECESARIO REDISTRIBUIR LA CANTIDAD REMANENTE CORRESPONDIENTE AL 30% DE REPARTO IGUALITARIO EXCLUYENDO AL PARTIDO POLÍTICO LIBERAL MEXICANO, ES DECIR EL REMANENTE DE \$4'301,822.66 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE LO NO EJERCIDO POR EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2003, Y QUE SE REPARTIRÁ ENTRE LOS SEIS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, FUERZA CIUDADANA Y MÉXICO POSIBLE, LO CUAL NOS ARROJA PARA CADA UNO DE ELLOS LA CANTIDAD TOTAL DE \$716,970.44 (SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 44/100 M.N.) PARA SER ENTREGADAS EN LAS SEIS MENSUALIDADES RESTANTES DEL PRESENTE AÑO, CANTIDADES QUE SE ESPECIFICAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO
ACCIÓN NACIONAL	\$716,970.44
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$716,970.44
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$716,970.44
DEL TRABAJO	\$716,970.44
FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	\$716,970.44
MEXICO POSIBLE	\$716,970.44
TOTAL	\$4,301,822.64

*NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS CON EL PROGRAMA MICROSOFT EXCEL

11. QUE EN RELACIÓN CON LA CANTIDAD DE \$19'608,308.12 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 12/100 M.N.), QUE CORRESPONDE AL 70% DISTRIBUIDO DE CONFORMIDAD AL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2000, TAL Y

COMO SE DESPRENDE DEL CONSIDERANDO 12 DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2002/008, ASÍ COMO DE LOS NÚMEROS 8 Y 9 DEL ACUERDO CE/2003/005, Y LOS NÚMEROS 9 Y 10 DEL ACUERDO CE/2003/026, TOMANDO EN CUENTA QUE YA HAN SIDO EJERCIDOS LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, POR LO QUE RESTA DE ENTREGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ESTE FINANCIAMIENTO LA CANTIDAD GLOBAL DE \$9'804,154.06 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.), DETALLADA EN EL CUADRO RESUMEN SIGUIENTE:

PARTIDOS	70% PROPORCIONAL CANTIDAD APROBADA	EJERCIDO DE ENERO HASTA JUNIO/2003	POR EJERCER DE JULIO A DICIEMBRE/ 2003
ACCIÓN NACIONAL	2,498,569.05	1'249,284.527	1'249,284.527
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,675,597.89	4'337,798.943	4'337,798.943
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	8,117,349.35	4'058,674.677	4'058,674.677
DEL TRABAJO	316,791.83	158,395.912	158,395.912
TOTAL	19,608,308.12	9'804,154.06	9'804,154.06

*NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS CON EL PROGRAMA MICROSOFT EXCEL.

12. QUE EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE Y TODA VEZ QUE EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, ASÍ COMO LA RELATIVA AL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUEDO INCÓLUME LA DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE AL REMANENTE DEL 70% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO POR REPARTO PROPORCIONAL, -DE CUYA SUMA TOTAL DE \$19'608,308.12 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 12/100 M.N.), YA HA SIDO EJERCIDO EL MONTO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, QUEDANDO POR EJERCER LA CANTIDAD DE \$9,804,154.06 PESOS (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.) ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y DEL TRABAJO, MISMA QUE SERÁN ENTREGADAS POR ESE CONCEPTO LAS CANTIDADES ESPECIFICADAS EN EL CUADRO SIGUIENTE:

PARTIDO	70% REPARTO PROPORCIONAL
ACCIÓN NACIONAL	1'249,284.527
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4'337,798.943
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4'058,674.677
DEL TRABAJO	158,395.912
TOTAL	9'804,154.06

*NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS CON EL PROGRAMA MICROSOFT EXCEL

13. QUE DE LOS RAZONAMIENTOS PLANTEADOS EN LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN SE DESPRENDE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, FUERZA CIUDADANA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, MÉXICO POSIBLE, SIN TOMAR EN CUENTA LO YA EJERCIDO PERCIBIRÁN LAS CANTIDADES QUE SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE CUADRO:

PARTIDO	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTAL A RECIBIR PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DURANTE EL AÑO 2003
PAN	\$716,970.44	1'249,284.527	1,966,254.97
PRI	\$716,970.44	4'337,798.943	5,054,769.38
PRD	\$716,970.44	4'058,674.677	4,775,645.12
PT	\$716,970.44	158,395.912	875,366.35
F CPPN	\$716,970.44	-----	716,970.44
MP	\$716,970.44	-----	716,970.44
TOTAL	\$4,301,822.64	\$9'804,154.06	14,105,976.70

*NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS CON EL PROGRAMA MICROSOFT EXCEL

14. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL RELATIVO AL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN II INCISO A), DEBERÁ ENTREGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y MÉXICO POSIBLE, UNA CANTIDAD IGUAL -A LA DETERMINADA COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS ORDINARIOS-, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE

CAMPAÑA; POR LO QUE EN VIRTUD DE QUE LA CANTIDAD TOTAL DETERMINADA PARA ESTE RUBRO DE GASTOS DE CAMPAÑA RELATIVO AL 30 % FUE DE \$8'403,560.62 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 62/100 M.N.), Y AÚN NO SE HA EJERCIDO, POR TANTO ES NECESARIO REDISTRIBUIR LOS TOTALES DE DICHO FINANCIAMIENTO.

15. QUE LOS CÁLCULOS PERTINENTES EN LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA DETERMINAR EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO POR CONCEPTO DE GASTOS DE CAMPAÑA, SE REFLEJAN EN LA TABLA SIGUIENTE:

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO \$8'403,560.62	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (644,721 VOTOS)	70% REPARTO PROPORCIONAL \$19'608,308.12	TOTAL \$28'011,868.74
PAN	\$1'400,593.437	12.7424%	2'498,569.053	3'899,162.49
PRI	\$1'400,593.437	44.2445%	8'675,597.886	10'076,191.32
PRD	\$1'400,593.437	41.3975%	8'117,349.353	9'517,942.79
PT	\$1'400,593.437	1.6156%	316,791.825	1'717,385.26
FCPPN	\$1'400,593.437	-----	-----	1'400,593.44
MP	\$1'400,593.437	-----	-----	1'400,593.44
TOTAL	\$8'403,560.62		\$19'608,308.12	\$28'011,868.74

*NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS CON EL PROGRAMA MICROSOFT EXCEL

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS: SUP-JRC-169/2003, SUP-JRC-170/2003 Y SUP-JRC-171/2003, PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTIVAMENTE, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TET-AP-006/2003, TIENE A



EN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE ACATA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVA A LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS SUP-JRC-169/2003, SUP-JRC-170/2003 Y SUP-JRC-171/2003, PROMOVIDOS

POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTIVAMENTE, DE FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2003.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA LA CANTIDAD DE \$28'011,868.74 (VEINTIOCHO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.), COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO DOS MIL

TERCERO.- EL MONTO TOTAL REMANENTE DEL TREINTA POR CIENTO IGUALITARIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y MÉXICO POSIBLE, INCLUYENDO LO NO EJERCIDO EN EL MES DE JUNIO POR EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO PARA LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES LA CANTIDAD DE \$4,301,822.64 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 64/100 M.N.).

CUARTO.- EL MONTO TOTAL REMANENTE DEL SETENTA POR CIENTO REPARTIDO DE MANERA PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, ES LA CANTIDAD DE \$9'804,154.06 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 06/100 M.N.).

QUINTO.- CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y MÉXICO POSIBLE, COMO CONSECUENCIA DEL MANDATO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DURANTE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, QUE INCLUYE EL TREINTA POR CIENTO DE REPARTO IGUALITARIO Y EL SETENTA POR CIENTO DE REPARTO PROPORCIONAL, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 1,966,254.97
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 5,054,769.38
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 4,775,645.12
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 875,366.35
FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	\$ 716,970.44
MÉXICO POSIBLE	\$ 716,970.44

SEXTO.- EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SERÁ MINISTRADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS MENCIONADOS EN EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR EN SEIS MENSUALIDADES, QUE SERÁN ENTREGADAS DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES.

SÉPTIMO.- SE CONFIRMA LA CANTIDAD DE \$28'011,868.74 (VEINTIOCHO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.), COMO FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO DOS MIL TRES, POR SER UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DETERMINADO COMO FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

OCTAVO.- CONFORME AL CÁLCULO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO 14 DE ESTE ACUERDO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, MÉXICO POSIBLE, POR MANDATO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DURANTE EL AÑO DOS MIL TRES, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	3'899,162.49
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	10'076,191.32
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	9'517,942.79
PARTIDO DEL TRABAJO	1'717,385.26
FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	1'400,593.44
MÉXICO POSIBLE	1'400,593.44
TOTAL	\$28'011,868.74

NOVENO.- EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA SERÁ MINISTRADO EN TRES EXHIBICIONES DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.

DÉCIMO PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/033 DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE MODIFICA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ACUMULADOS NÚMEROS SUP-JRC-169/2003, SUP-JRC-170/2003 Y SUP-JRC-171/2003, PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTIVAMENTE, CONTRA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TET-AP-006/2003, EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2003; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 18093

ACUERDO CE/2003/034

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/017, EN EL QUE FIJÓ LA DIETA DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

CONSIDERANDO

QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/017, POR EL QUE FIJÓ LA DIETA DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, MISMO QUE EN SUS PUNTOS DE ACUERDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"...PRIMERO.- SE FIJA EL MONTO DE \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MENSUALES COMO DIETA INDIVIDUAL DE ASISTENCIA, QUE SE ENTREGARÁ A AQUELLOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS, INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES



DISTRITALES O MUNICIPALES, QUE HABIENDO PROTESTADO EL CARGO, ESTÉN PRESENTES DURANTE EL DESAHOGO DE TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EN LA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE SUS RESPECTIVOS CONSEJOS PARA LA CUAL FUEREN CONVOCADOS Y HAYAN ASISTIDO A LAS REUNIONES DE TRABAJO, ASÍ COMO A LA MAYORÍA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, DURANTE EL MES QUE CORRESPONDA; DIETA QUE SE PRORRATEARÁ ENTRE EL NÚMERO DE LAS ACTIVIDADES Y SESIONES QUE SE CELEBREN DURANTE EL MES DE QUE SE TRATE.

SEGUNDO.- SE DETERMINA OTORGAR COMO BONO DE ACTUACIÓN LA CANTIDAD DE \$3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL SERÁ ENTREGADO A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, A TODOS AQUELLOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. QUE DESEMPEÑEN SUS FUNCIONES OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES ENMARCADOS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, Y QUE HAYAN PARTICIPADO DURANTE TODAS LAS ETAPAS DE DICHO PROCESO ELECTORAL.



TERCERO.- SE DETERMINA LA SUMA DE \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MENSUAL COMO DIETA INDIVIDUAL DE ASISTENCIA, QUE SERÁ ENTREGADA A AQUELLOS CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE, INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, QUE ESTÉN PRESENTES DURANTE EL DESAHOGO DE TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN LA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA A QUE FUEREN INVITADOS; CORRESPONDIENDO IGUAL DIETA EN EL CASO DE ASISTIR A LAS SESIONES PERMANENTES A QUE FUEREN CONVOCADOS EN SUS RESPECTIVOS CONSEJOS.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ."

QUE EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PERCIBIRÁN LA DIETA DE ASISTENCIA QUE APRUEBE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

5. QUE DENTRO DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, (ACTUALMENTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO), EN

SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, SE CONTEMPLARON LAS EROGACIONES PARA CUBRIR LA DIETA INDIVIDUAL DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE.

6. QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, REDUNDA EN UNA MAYOR TRANSPARENCIA Y FUNCIONALIDAD EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ELECCIONES, POR LO QUE ES NECESARIO RETRIBUIR A SU INTERÉS Y PARTICIPACIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE FORMAN PARTE DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

7. EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, AL DESAHOGARSE EL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A ASUNTOS GENERALES, EL CONSEJERO ELECTORAL CIUDADANO BABE SEGURA CÓRDOVA, PROPUSO LA REVISIÓN DEL ACUERDO QUE FIJÓ EL MONTO DE LAS DIETAS A LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES, PROPUGNANDO PORQUE NO SE LES ASIGNE UNA DIETA MENSUAL, SINO QUE SEA POR SESIÓN Y DE SER POSIBLE SE INCREMENTE EL MONTO DE LA DIETA.

8. EL CONSEJO ESTATAL SE AVOCÓ A ESTUDIAR LA CONVENIENCIA Y LA FACTIBILIDAD FINANCIERA DE REALIZAR LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NUMERO CE/2003/017, POR EL QUE SE FIJÓ LA DIETA DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; LLEGANDO A CONCLUIR QUE TODA VEZ QUE LAS PARTIDAS DESTINADAS DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL CUBREN LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA DIETA DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES; POR LA ENORME RESPONSABILIDAD QUE LES IMPONE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL, TODA VEZ QUE DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA DEBEN GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, Y EN CASO DE INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE NORMAN AL EJERCICIO

DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, E INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES QUE ATANEN A SU ENCARGO CIUDADANO EN PERJUICIO DEL PROCESO ELECTORAL, PUEDEN INCURRIR EN DELITOS PREVISTOS EN LA SECCIÓN CUARTA, TÍTULO ÚNICO, CAPÍTULO ÚNICO, RELATIVO A LOS DELITOS ELECTORALES; DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE TABASCO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:



ACUERDO

PRIMERO.- SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/017, POR EL QUE SE FIJÓ LA DIETA DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

SEGUNDO.- SE FIJA EL MONTO DE \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), COMO DIETA INDIVIDUAL DE ASISTENCIA, QUE SE ENTREGARÁ A AQUELLOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS, INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES O MUNICIPALES, QUE HABIENDO PROTESTADO EL CARGO, ESTÉN PRESENTES DURANTE EL DESAHOGO DE TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EN LA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE SUS RESPECTIVOS CONSEJOS PARA LA CUAL FUEREN CONVOCADOS Y HAYAN ASISTIDO A REUNIONES DE TRABAJO, ASÍ COMO A LA MAYORÍA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

TERCERO.- SE DETERMINA LA SUMA DE \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), COMO DIETA INDIVIDUAL DE ASISTENCIA, QUE SERÁ ENTREGADA A AQUELLOS CONSEJEROS ELECTORALES SÚPLENTES, INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, QUE ESTÉN PRESENTES DURANTE EL DESAHOGO DE TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN LA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA A QUE FUEREN INVITADOS; CORRESPONDIENDO IGUAL DIETA EN EL CASO DE ASISTIR A LAS SESIONES PERMANENTES A QUE FUEREN CONVOCADOS EN SUS RESPECTIVOS CONSEJOS".

CUARTO.- SE DETERMINA OTORGAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, COMO BÓNO DE ACTUACIÓN, LA CANTIDAD DE \$3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DISTRITALES Y MUNICIPALES; Y LA CANTIDAD DE \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); A LOS CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE DISTRITALES Y MUNICIPALES; SIEMPRE Y CUANDO DESEMPEÑEN SUS FUNCIONES OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES ENMARCADOS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, Y QUE HAYAN PARTICIPADO DURANTE TODAS LAS ETAPAS DE DICHO PROCESO ELECTORAL.

QUINTO.- EN CONSECUENCIA QUEDAN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO.- LO PREVISTO EN EL PRESENTE ACUERDO NORMATÁ PARA LAS ACTIVIDADES QUE EFECTÚEN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES A PARTIR DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO; ASIMISMO, AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DE ÉSTE INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.



C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/034 DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/017, EN EL QUE FIJÓ LA DIETA DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

DOY FE -----



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 18094

ACUERDO CE/2003/035

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE QUE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PODRÁN SER ACOMPAÑADOS DE LOS SECRETARIOS O ESCRUTADORES PARA LA ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, A LA CLAUSURA DE LAS CASILLAS ELECTORALES INSTALADAS EL DOMINGO 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003. ²¹

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS. DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLES DEL

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA, FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTABLECE:

Artículo 95.- Las finalidades del Instituto son:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida política y democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; y
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática...

4. QUE EL ARTÍCULO 232, DEL CÓDIGO ELECTORAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTABLECE EN SU PARTE CONDUCTENTE LO SIGUIENTE:

*Artículo 232.- Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Electoral Distrital, y en su caso, también al Municipal que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera municipal; y
- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

Los Consejos previamente al día de la elección podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

Los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.



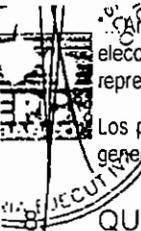
QUE EL PÁRRAFO CUARTO DEL PROPIO ARTÍCULO 232, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, FACULTA A LOS CONSEJOS ELECTORALES A ESTABLECER UN MECANISMO PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.

6. QUE EL ARTÍCULO 195 FRACCIÓN V, ESTABLECE COMO DERECHO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA LO SIGUIENTE:

V. Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales, correspondientes; para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y..



QUE EL ARTÍCULO 193 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA:



Artículo 193.- Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, hasta diez días antes de la elección tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante las mesas directivas de casilla, y representantes generales propietarios.

Los partidos políticos tendrán derecho a designar, en cada uno de los distritos electorales uninominales, un representante general por cada diez casillas electorales ubicados en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales...

QUE EN EL LIBRO SÉPTIMO, TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADO DE LOS CASOS DE NULIDAD, EN SU ARTÍCULO 279 FRACCIÓN II ESTABLECE:

Artículo 279.- La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten cualesquiera de las siguientes causas:

- II. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales, al Consejo Electoral Distrital o Electoral Municipal, fuera de los plazos que este Código señala;

9. QUE EN RAZÓN DE LOS ANTERIORES CONSIDERANDO SE HACE NECESARIO, PARA ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA LA ENTREGA DE LOS PAQUETES Y EXPEDIENTES ELECTORALES A LOS DISTRITOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES RESPECTIVOS, EL QUE LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS PUEDAN SER ACOMPAÑADOS DEL SECRETARIO O ESCRUTADORES PARA LA ENTREGA DE LOS



ESTATAL PAQUETES ELECTORALES EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES A LA CLAUSURA DE LAS CASILLAS ELECTORALES INSTALADAS EL DOMINGO 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN A EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- CONFORME A LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 232, EN CONCORDANCIA CON EL 195 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, UNA VEZ CLAUSURADAS LAS CASILLAS LOS PRESIDENTES DE LAS MISMAS, BAJO SU RESPONSABILIDAD HARÁN LLEGAR AL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL Y EN SU CASO TAMBIÉN AL MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, LOS PAQUETES Y LOS EXPEDIENTES DE CASILLAS, EN COMPAÑÍA DE INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA; ASÍ COMO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS O COALICIÓN ACREDITADOS ANTE LAS MISMAS, QUE QUISIEREN HACERLO, PARA HACER ENTREGA FÍSICA DEL PAQUETE QUE CONTIENE LA DOCUMENTACIÓN Y EL EXPEDIENTE ELECTORAL RESPECTIVO.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA INTRODUCIR LA ANTERIOR DISPOSICIÓN EN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA.

TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, REGISTRÉSE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/035 DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES; EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE QUE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PODRÁN SER ACOMPAÑADOS DE LOS SECRETARIOS O ESCRUTADORES PARA LA ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRICTALES Y MUNICIPALES, A LA CLAUSURA DE LAS CASILLAS ELECTORALES INSTALADAS EL DOMINGO 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

----- DOY FE -----


LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 18095

ACUERDO CE/2003/036

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.



CONSIDERANDO

QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FÚNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DECLARÓ EL INICIO FORMAL DE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA LVIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS DISTINTOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO.
4. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/025 MEDIANTE EL CUAL MODIFICÓ LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 188 FRACCIONES I, II, Y IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
5. QUE EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO DEFINE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA COMO ÓRGANOS ELECTORALES FORMADOS POR CIUDADANOS, FACULTADOS PARA RECIBIR LA VOTACIÓN, REALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CADA UNA DE LAS SECCIONES ELECTORALES EN QUE SE DIVIDEN LOS DISTRITOS ELECTORALES.
6. QUE ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PREVÉ COMO UNA DE LAS FINALIDADES DEL INSTITUTO GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS

PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA LO CUAL ES INDISPENSABLE QUE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE INTEGREN POR CIUDADANOS APTOS, DEBIDAMENTE CAPACITADOS.

7. QUE PARA LOS EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO PREVÉ DOS PROCEDIMIENTOS: A) EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135, TERCER PÁRRAFO, QUE DETERMINA QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL, SE PODRÁN CONVOCAR A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN PARTICIPADO COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL INMEDIATO ANTERIOR, QUE EN EL CASO SE REFIERE A LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL DOMINGO SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO 2003, PUDIENDO UTILIZARSE LAS LISTAS DE INSACULADOS OBTENIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO FIRMADO CON DICHO ORGANISMO; Y B) A TRAVÉS DE UNA NUEVA INSACULACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 188 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.
8. QUE PARA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO MÁS ADECUADO, ES IMPORTANTE VALORAR QUE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 135 PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL, PERMITE CONVOCAR A LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPEN EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 06 DE JULIO DEL AÑO 2003, APROVECHANDO EL CONOCIMIENTO OBTENIDO POR ESOS CIUDADANOS A LO LARGO DE LA CAPACITACIÓN IMPARTIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO TAMBIÉN SU EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DEL CARGO DE FUNCIONARIO DE CASILLA.

EXISTE EL ANTECEDENTE DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 1997, EN EL QUE SE APLICÓ ESTE MISMO PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; Y DE LA REVISIÓN DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL SE DESPRENDE QUE DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARON COMO FUNCIONARIOS ELECTORALES EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE ESE AÑO, EL 64.5% PARTICIPÓ EN LA JORNADA ESTATAL ELECTORAL DEL 19 DE OCTUBRE DE 1997.

DE IGUAL FORMA EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000, SE APLICÓ ESTE MISMO PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; Y DE LA REVISIÓN DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL SE CONSTATA QUE DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARON COMO FUNCIONARIOS ELECTORALES EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE ESE AÑO, EL 66% PARTICIPO TAMBIÉN EN LA JORNADA ESTATAL ELECTORAL DEL 15 DE OCTUBRE DE 2000.

9. CON BASE EN LO DETALLADO EN EL PUNTO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE EL MÉTODO PREVISTO EN EL ARTICULO 135 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, OTORGA SEGURIDAD EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; PORQUE EN LA PRÁCTICA ESTE PROCEDIMIENTO TANTO EN EL PROCESO ELECTORAL DE 1997, COMO DEL AÑO 2000, LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA DE LA ELECCIÓN FEDERAL REFRENDARON SU PARTICIPACIÓN EN CUANDO MENOS EL 64 % COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA EN LAS ELECCIONES LOCALES CORRESPONDIENTES.

10. QUE EL ARTÍCULO 192, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, FACULTA A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES A DETERMINAR LA INSTALACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES, Y ESTABLECER LAS REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y LA UBICACIÓN DE LAS MISMAS.

QUE COMO RESULTADO DE LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL QUE EN SU OPORTUNIDAD SE INSTRUMENTE, POSIBLEMENTE AUMENTE EL NÚMERO DE ELECTORES INSCRITOS EN ALGUNAS SECCIONES ELECTORALES, REBASANDO LA CIFRA DE 750 SEÑALADA POR EL



ESTADO DE TABASCO

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EN EL ARTÍCULO 187; POR LO QUE TAMBIÉN SE DEBE PREVER LA INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE POSIBLES CASILLAS CONTIGUAS.

12. QUE POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS PUNTOS DE CONSIDERANDO 10 Y 11, ES CONVENIENTE DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS CASILLAS ESPECIALES, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO PARA LA SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE HABIENDO FUNGIDO EN LA JORNADA CÍVICA FEDERAL DEL 6 DE JULIO, SE SEPARAN DE SUS CARGOS POR CASOS DE RENUNCIA, INCAPACIDAD O MUERTE; O POR AQUELLOS CASOS QUE LLEGAREN A PRESENTARSE DE CIUDADANOS QUE, HABIENDO SIDO DESIGNADOS COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, POR ALGUNA CAUSA SUPERVENIENTE ESTÉN IMPOSIBILITADOS PARA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN ASIGNADA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL PRESENTE:



ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, EN EL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE FUNCIONARÁN DURANTE LA JORNADA ESTATAL ELECTORAL DEL DOMINGO 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003, CONVÓQUESE A LOS CIUDADANOS QUE HABIENDO RESULTADO INSACULADOS FUERON DESIGNADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA PARTICIPAR

COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, CUYA JORNADA ELECTORAL TENDRÁ LUGAR EL DÍA SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO; INCLUSIVE LOS QUE FUERON INSACULADOS Y RESULTARON APTOS.

TERCERO.- EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/025 EMITIDO POR ESTE CONSEJO ESTATAL, LAS JUNTAS ELECTORALES NOTIFICARÁN DEL 14 DE JULIO AL 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2003 LA CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TANTO QUE EL CURSO DE CAPACITACIÓN DEL 21 DE JULIO AL 18 DE OCTUBRE INCLUSIVE, DEL AÑO 2003.

CUARTO.- PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS A OCUPAR LOS CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE NUEVA CREACIÓN, CONTIGUAS, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE SUJETARÁN AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

A).- EN CADA DISTRITO SERÁN CONVOCADOS Y CAPACITADOS UN NÚMERO SUFICIENTE DE CIUDADANOS QUE FORMEN PARTE DE LA LISTA DE INSACULADOS QUE HABIÉNDOSE CAPACITADO RESULTARON APTOS PARA INTEGRAR MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DEL 06 DE JULIO DEL AÑO

B).- EN CASO DE QUE FUERA AGOTADA LA LISTA DE INSACULADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SI AUN FUERE NECESARIO, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES CAPACITARÁN A LOS FALTANTES DE ENTRE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE,



ATENDIENDO EL CRITERIO DE INSACULACIÓN ALFABÉTICO ADOPTADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN INICIAR LA SELECCIÓN EN EL LISTADO NOMINAL CON AQUELLOS CIUDADANOS CUYO APELLIDO PATERNO INICIE CON LA LETRA "F" Y SUBSECUENTES, QUE HAYAN NACIDO EN EL MES DE SEPTIEMBRE U OCTUBRE, Y EN SU CASO SIGUIENTES; Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA INTEGRAR EN SU TOTALIDAD LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

QUINTO.- PARA CUBRIR LAS VACANTES QUE SE GENEREN, EN CASO DE QUE ALGÚN CIUDADANO NO PUEDA VOLVER A DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN COMO INTEGRANTE DE CASILLA, POR ALGUNA CAUSA SUPERVENIENTE, TALES COMO IMPEDIMENTO FÍSICO O LEGAL, RENUNCIA, FALLECIMIENTO, AUSENCIA, CAMBIO DE DOMICILIO O CUALQUIERA OTRA SIMILAR, SE ESTARÁ AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

SEXTO.- CADA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL INTEGRARÁ UNA LISTA DE CIUDADANOS CAPACITADOS, APTOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO PRESENTARLA PARA SU APROBACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/025 EMITIDO POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL RESPECTIVO, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 25 AL 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2003.

LOS CIUDADANOS PROPUESTOS DEBERÁN SER APTOS Y CUBRIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 135 DEL PROPIO CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

SÉPTIMO.- A MÁS TARDAR EL 30 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CONFORME A LA OBLIGACIÓN QUE LES IMPONE EL ARTICULO 188, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CON LOS CIUDADANOS CONVOCADOS CONFORME AL PUNTO SEGUNDO DE ESTE ACUERDO, Y QUE FUEREN APROBADOS EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO QUE ANTECEDE, ASIMISMO EN EL CASO DE VACANTES Y PARA LAS CASILLAS DE NUEVA CREACIÓN, SERÁN CUBIERTAS E INTEGRADAS CON LA LISTA DE LOS CIUDADANOS APROBADOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES; PREFIRIENDO LOS DE MAYOR ESCOLARIDAD COMO LO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA.

OCTAVO.- LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES INFORMARÁN A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN SU CASO, LAS CAUSAS SUPERVENIENTES QUE IMPIDAN A LOS CIUDADANOS DESEMPEÑAR EL CARGO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS, RECABANDO -DE SER POSIBLE- CONSTANCIA POR ESCRITO DE LA CAUSA QUE JUSTIFIQUE EL IMPEDIMENTO PARA DESEMPEÑARLO.

NOVENO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO PARA QUE DISEÑE, INSTRUMENTE Y DIFUNDA CAMPAÑAS INTENSAS TENDENTES A SENSIBILIZAR Y MOTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; ASÍ COMO PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE CONTROL INTEGRAL QUE REFLEJE LOS AVANCES DE LA CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

DÉCIMO.- UNA VEZ INTEGRADAS LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ORDENARÁN LA PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS, A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 188 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, SE ORDENARÁ UNA SEGUNDA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR EL DOMINGO 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003 CON LAS MODIFICACIONES, SI LAS HUBIERE, EN TÉRMINOS DEL REFERIDO ARTICULO 188 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO. EN AMBOS CASOS SE COMUNICARÁ A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES RESPECTIVOS LAS PUBLICACIONES REALIZADAS.

DÉCIMO PRIMERO.- LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES RENDIRÁN UN INFORME GENERAL RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A LA

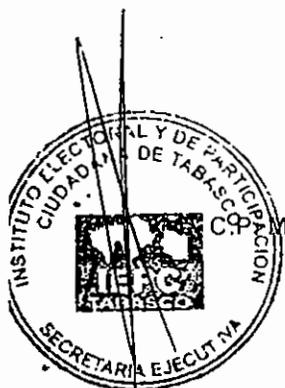
SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE ESTA LOS ENTREGUE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, ACOMPAÑADOS DE LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS.

DÉCIMO SEGUNDO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y DEL CONSEJO ESTATAL, PODRÁN VIGILAR EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

DÉCIMO TERCERO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

DÉCIMO CUARTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO; ASIMISMO, AGRÉGUESE A LA PÁGINA WEB DE ÉSTE INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.



MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/036 DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

----- DOY FE -----



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobres s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.